ANEXO ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. CIAD-012-2025-MS.
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, MAGDALENA Y SITISEM SAS.

No. de radicación.	CIAD.012.2025.MS.
Tipo.	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
Contratante	MUNICIPIO DE SITIONUEVO, MAGDALENA. Nit. No. 891.780.103-9
Contratista	SITISEM SAS Nit. No. 901.904.656 - 1 Representante Legal VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA C.C. No. 32.744.601
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS DE SEGUIMIENTO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD FILIAL DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA CON PARTICIPACIÓN DE SISTISEM SAS QUE EJERZA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETOS SOCIALES DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SITIONUEVO ACUERDO 008 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024 Y 001 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

Entre los suscritos: **ALFREDO ANTONIO NAVARRO MANGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.084.507 expedida en Sitionuevo, actuando en calidad de Alcalde del municipio de Sitionuevo, elegido por votación popular, conforme a credencial suscrita por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sitionuevo – Magdalena, para el periodo 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2023, ante el Notario único del Círculo de Sitionuevo, Magdalena y facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, articulo 91, literal d, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1371 de 2001, 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015, quien para los efectos del presente convenio se denomina **EL MUNICIPIO,** y por la otra, **VIVIANA DEL CARMEN FORMARIS VIGNA,** igualmente mayor, portadora de la cédula de ciudadanía No. 32.744.601 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Gerente de SITISEM SAS, identificada con el Nit. 901.904.656-1, sociedad de economía mixta, de régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con capital independiente, sometida al régimen de derecho privado en su organización, funcionamiento y desarrollo de su actividad en especial las disposiciones contenidas en Ley 1258 de 2008 y en las normas del Código de Comercio que le sean aplicables, con excepción de aquellos aspectos regulados expresamente en la ley y por tanto le apliquen las reglas de derecho público, constituida por Documento Privado, inscrita en la Cámara de Comercio, quien

para efectos del presente documento se denominara **LA SOCIEDAD,** declaramos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, acordamos celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

a. Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (...)".

b. Que el artículo 311 de la Constitución Política, dispone que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

c. Por su parte el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución de los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

d. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

e. Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

f. Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

g. Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

h. Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

i. La Constitución Política en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política establece que le corresponde a los Concejos Municipales:

> *"6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta." (Se subraya).*

j. Por su parte la Ley 489 de 1998, prevé que las Sociedades de Economía Mixta *"… son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley."*

k. Posteriormente la misma disposición dispone: "*Artículo 98. CONDICIONES DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella."*

l. El Código de Comercio, en sus artículos 461 y subsiguientes establece: *"Artículo 461. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

> *Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.*
>
> *Artículo 462. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.*
>
> *Artículo 463. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita, auxilios especiales, etc. El Estado también podrá aportar concesiones.*

Artículo 464. Cuando los aportes estatales sean del noventa por ciento (90%,) o más del capital social, las sociedades de economía mixta se someterán a las disposiciones previstas para las empresas industriales o comerciales del Estado. En estos casos un mismo órgano o autoridad podrá cumplir las funciones de asamblea de accionistas o junta de socios y de junta directiva.

(…)

Artículo 468. En lo no previsto en los artículos precedentes y en otras disposiciones especiales de carácter legal, se aplicarán a las sociedades de economía mixta, y en cuanto fueren compatibles, las demás reglas del presente Libro".

m. En materia jurisprudencial la Corte Constitucional respecto al acto de constitución prevé en Sentencia C-910-2007:4

"(…) Ahora bien, la vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva, y su condición de entidades descentralizadas, implica consecuencias que emergen de la propia Constitución cuales son particularmente las siguientes: (i) que están sujetas un control fiscal en cabeza de la Contraloría General de la República, que toma pie en lo reglado por el artículo 267 de la Constitución, y que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados; (ii) que están sujetas a un control político, que ejerce directamente el Congreso de la República en virtud de lo reglado por el último inciso del artículo 208 de la Constitución Política. (iii) que de conformidad con lo prescrito por el artículo 150 numeral 7, según el cual al Congreso le corresponde "crear o autorizar la constitución de ... sociedades de economía mixta" del orden nacional, su creación o autorización tiene que producirse mediante ley. Correlativamente, en los órdenes departamental y municipal esta misma facultad se le reconoce a las asambleas y concejos, según lo prescriben lo artículos 300 numeral 78 y 313 numeral 6, respectivamente, por cual en dichos niveles las empresas de servicios públicos que asumieran la forma de sociedades de economía mixta deben ser creadas o autorizadas mediante ordenanza o acuerdo, según sea el caso; (iv) que les son aplicables las inhabilidades para la integración de órganos directivos a que aluden los artículos 180-3, 292 y 323 de la Carta; (v) que en materia presupuestal quedan sujetas a las reglas de la ley orgánica del presupuesto; (vi) que en materia contable quedan sujetas a las reglas de contabilidad oficial.

Estas consecuencias derivadas de la vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva han sido destacadas por la jurisprudencia de esta Corporación, que al respecto ha vertido los siguientes conceptos:

(...) es posible concluir que las sociedades de economía mixta, pese su naturaleza jurídica específica (regulación basada en las normas del derecho privado, ejecución de actividades industriales o comerciales, ánimo de lucro, entre otros aspectos) no pierden su carácter de expresiones de la actividad estatal, amén del aporte público en la constitución del capital social y la consiguiente pertenencia a la administración

pública, en la condición de entidades descentralizadas. De esta manera, no es acertado sostener que la participación de particulares en la composición accionaria y la ejecución de actividades comerciales en pie de igualdad con las sociedades privadas sean motivos para excluir a las sociedades de economía mixta de la estructura del Estado y de los controles administrativos que le son propios y cuya definición hace parte de la potestad de configuración normativa de que es titular el legislador. Con base en esta última consideración, la sentencia C-629/03 concluyó que "la propia Constitución, como se ha visto, determina consecuencias directas de la circunstancia de que una sociedad comercial tenga el carácter de sociedad de economía mixta y hace imperativa la vigilancia seguimiento y control de los recursos estatales, cualquiera sea la forma de gestión de los mismos, en los términos que prevea la ley."

Adicionalmente, la vinculación a la Rama Ejecutiva implica que a pesar de que las sociedades de economía mixta, como entidades descentralizadas, gozan de autonomía jurídica, de todas maneras, no son organismos independientes, sino que están sujetas a cierto control por parte de la Administración central. Al respecto, la teoría general del Derecho Administrativo explica que, aunque las entidades descentralizadas por servicios no están sujetas a un control jerárquico, reservado para la administración centralizada, en cambio si son objeto de un control llamado "de tutela" por parte de las entidades a las que se vinculan. El desarrollo legislativo relativo al control administrativo de tutela que recae sobre las sociedades de economía mixta en virtud de su vinculación a la Rama Ejecutiva hoy en día está contenido en la Ley 489 de 1998, cuyos artículos 41, 98 y 99 prescriben en su orden (i) que en el nivel nacional, "los ministros y directores de departamento administrativo orientan y coordinan el cumplimiento de las funciones a cargo de ... las sociedades de economía mixta que les estén adscritas o vinculadas o integren el Sector Administrativo correspondiente" (art. 41); (ii) que "en el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella" (art. 98); y (iii) que "la representación de las acciones que posean las entidades públicas o la Nación en una Sociedad de Economía Mixta corresponde al Ministro o Jefe de Departamento Administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha Sociedad" y que "cuando el accionista sea un establecimiento público o una empresa industrial y comercial del Estado, su representación corresponderá al respectivo representante legal, pero podrá ser delegada en los funcionarios que indiquen los estatutos internos" (art. 99).(…)".

n. La Superintendencia de Sociedad a través de oficio 220-109549 del 13 de agosto de 2015 se pronunció en torno a las características de las sociedades de economía mixta, en los siguientes términos:

"(…)

3) CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. LEY DE CREACIÓN (…)

Sobre la definición dada por la ley, se extraen las siguientes características:

a. Son de creación o autorización legal, en donde la norma que le da nacimiento debe ser entendida en sentido formal, pues es ley por su origen y contenido, no siendo general y abstracta, sino particular y concreta. Hecha por el legislador esta concreción, debe dejarse en claro que se mantiene la regla según la cual para la constitución de una sociedad de economía mixta debe mediar autorización legal, y establecerse su carácter de nacional, departamental, distrital o municipal, así como su vinculación a los distintos organismos para ejercer sobre ella un control, lo que implica una concatenación concreta de normas dirigidas a un mismo objetivo, cual es la tutela de las sociedades en las que existen aportes estatales.

b. Tienen el carácter de sociedades comerciales,

c. Cumplen actividades industriales o comerciales,

d. El capital está integrado por aportes del Estado y de los particulares,

e. Están definidas las condiciones en las cuales participa el Estado,

f. Determinación de la vinculación a los distintos organismos para efectos del control que habrá de ejercerse sobre ella, Para su formación, las sociedades de economía mixta deben ajustarse además de la ley de su creación, a las reglas que gobiernan el contrato social con las limitaciones señaladas por la Constitución y la misma ley, al cual deben concurrir la voluntad oficial por medio de las entidades públicas participantes y la del sector privado, ya que de acuerdo con el artículo 101 del Código de Comercio, para que aquél sea válido respecto de cada uno de los asociados, se hace necesaria la presencia de una capacidad legal y un consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo, y que las obligaciones que se hayan contraído tengan objeto y causa lícitas."

o. Mediante Acuerdo No. 004 del 31 de mayo de 2024, el Concejo, sintonizado con su apuesta al avance del progreso municipal adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Sitionuevo Magdalena para la vigencia 2024-2027, "**SITIONUEVO AVANZA**", que en su programa formación para el trabajo, trato la necesidad de la constitución de una sociedad de economía mixta para transformar la gestión de los servicios públicos de acueducto, saneamiento básico y aseo; tránsito y movilidad; fomento del desarrollo urbano y rural a partir de la ejecución de proyectos productivos, de inversión social, infraestructura, movilidad, agroindustriales y de energías renovables, entre otros sectores de la economía y a través de este modelo institucional compuesto promover y adelantar el desarrollo sostenible y socioeconómico del municipio con un impacto regional que permita la sostenibilidad de la región y el bienestar social, constituyéndose en un instrumento para la ejecución de este Plan de Desarrollo y subsiguientes, mientras dure la sociedad.

p. Que el Concejo Municipal, previa iniciativa del Alcalde, aprobó el Acuerdo 008 del 30 de agosto de 2024, *"por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sitionuevo para*

constituir una sociedad de economía mixta que apoye a la transformación de Sitionuevo, Magdalena en un municipio inteligente y sostenible"

q. Que la disposición acordal estableció en su artículo primero:

> ***"Artículo primero. AUTORIZACIÓN**. Concédase al Alcalde del municipio de Sitionuevo, Magdalena, facultades pro-tempore por el término de un año, contados a partir de la publicación del presente acuerdo para constituir una Sociedad de Economía Mixta Municipal del nivel descentralizado, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas S.A.S, que apoye al municipio en la transformación hacia un territorio inteligente y sostenible, encargada de diseñar, promover y adelantar el desarrollo sostenible y socioeconómico del Municipio, así como la operación y participación de otras actividades comerciales, conforme al estudio demostrativo que sustenta el presente acto.*
>
> ***Parágrafo primero**. La Sociedad de Economía Mixta está autorizada para participar en la constitución de sociedades filiales de economía mixta indirectas de orden Municipal, en los términos del artículo 49 y 94 de la Ley 489 de 1998…"*

r. Que el municipio de Sitionuevo, Magdalena constituyó por documento privado y registró en Cámara de Comercio, la sociedad por acciones simplificadas, de economía mixta, de naturaleza comercial denominada SITISEM SAS, entidad de régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital independiente, sometida al régimen de derecho privado en su organización, funcionamiento y desarrollo de su actividad, en especial las disposiciones contenidas en Ley 1258 de 2008 y las normas del Código de Comercio que le sean aplicables, con excepción de aquellos aspectos regulados expresamente en la ley y por tanto le apliquen las reglas de derecho público.

s. Que en el acta de constitución de SITISEM SAS, se dispuso como objeto social: *"…la realización de toda actividad comercial y empresarial lícita que propendan por el desarrollo sostenible y objetivo de los territorios, que le permita agregar competitividad al municipio a través de actividades productivas y de servicio celebrando todos los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, realizar todo tipo de alianzas y acuerdos empresariales, asimismo ejecutar planes y programas de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 y crear y ser parte de otras sociedades o empresas que contribuyan al desarrollo sostenible, económico, social, ambiental y cultural, incluyendo pero sin limitarse (…)"*.

t. En nuestro país el Sistema Nacional de Transporte está conformado por Organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo, la Infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

u. En ese ámbito existen unas autoridades de tránsito como lo son: Ministro de Transporte; los Gobernadores y los Alcaldes; los organismos de tránsito de carácter departamental,

municipal o distrital; la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; la Superintendencia de Transporte, las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los agentes de Tránsito y Transporte.

Estas autoridades tienen unas funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, cuya finalidad consiste en velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública, y privada abierta al público, para lo cual sus acciones deben estar orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

v. En virtud del artículo 2° de la Ley 769 de 2002 los organismos de tránsito son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción, el cual contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción, y conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 está facultada para avocar el conocimiento de un accidente de tránsito.

w. Que conforme lo establece el artículo 4° de la Ley 1310 de 2009 las autoridades de tránsito ejercerán sus funciones en el territorio de su jurisdicción y en aquellos municipios donde no haya organismo de tránsito ejercerá la función de organismo de tránsito los agentes de tránsito de los organismos departamentales. De igual forma, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan

x. Que haciendo uso de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal de Sitionuevo, el Alcalde autorizó a SITISEM SAS para participar en la constitución de una sociedad filial de economía mixta indirecta del orden municipal con razón social: “Agencia de Tránsito y Transporte de Sitionuevo SEMTRA SAS” cuyo objeto social es “EJERCER COMO ORGANISMO DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO”, con una composición accionaria no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social total a nombre de SITISEM SAS, y así deberá constar en sus estatutos.

y. Que el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo 001 de 29 de abril de 2025 Autorizo al Alcalde del Municipio de Sitionuevo, por el término de 16 años, contados a partir de la Vigencia Fiscal 2025, a transferir anualmente a la SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA – SITISEM, con NIT 901904656-1 los recursos que reciba por concepto de la Sobretasa a la Gasolina e Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos por los siguientes porcentajes: (i) 70% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2025 a 2027; (ii) 80% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2028 a 2040, y (iii) 100% del recaudo del Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos del 2025 al 2040.

z. Que el citado acuerdo estableció que los recursos transferidos serán para la ejecución de obras de infraestructura relacionadas a Mejoramiento de Malla Vial, infraestructura deportiva, parques, y plazas en la zona urbana del municipio de Sitionuevo, incluidos los componentes de reposición y mantenimiento de las mismas.

aa. Que en su artículo tercero el acuerdo 001 de 2025, autoriza al Alcalde Municipal para celebrar los acuerdos o convenios con la Sociedad de Economía Mixta SITISEM de Nit. 901.904.656-1 que se requieran para el cumplimiento de la norma a cordal.

bb. Que el artículo cuarto del acuerdo 001 de 2025 señala: *"Autorizar al alcalde de Sitionuevo para que a través de la Sociedad de Economía Mixta - SITISEM con NIT 901904656-1 celebre operaciones de crédito público y las operaciones conexas a ellas para financiar los proyectos definidos en este acuerdo y cuya fuente de pago sea la transferencia de rentas antes dispuesta y otorgar las garantías necesarias incluyendo la pignoración de rentas, y/o la cesión de temporal de rentas. PARÁGRAFO: Así mismo se faculta al alcalde de Sitionuevo, para que a través de la sociedad de economía mixta – SITISEM con NIT 901904656-1 celebre contrato de Fiducia para el manejo de los recursos cuya transferencia se autoriza; e instruya en ese sentido de manera irrevocable a los recaudadores del recurso."*

cc. Que el municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena y SITISEM SAS, suscribieron convenio interadministrativo con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE RECIBE EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO POR CONCEPTO DE SOBRE TASA A LA GASOLINA E IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS A LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SITISEM PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD A LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 001 DE 2025."

dd. Que el convenio tiene por alcance la trasferencia de recursos que reciba el Municipio e Sitionuevo por concepto de la Sobretasa a la Gasolina E Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos por los siguientes porcentajes: (i) 70% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2025 a 2027; (ii) 80% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2028 a 2040, y (iii) 100% del recaudo del Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos del 2025 al 2040, a efectos de realizar las obras a ejecutar hacen referencia a los siguientes proyectos:

Proyecto 1: "MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL Y LA ESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

Proyecto 2: "RECUPERACIÓN DEL PARQUE DE PLAZA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO."

ee. La finalidad municipal es que SITISEM SAS cuente con un instrumento jurídico que le realice la interventoría técnica administrativa, financiera, contable y jurídica a la ejecución de los

objetos sociales de apoyo en la organización, dirección y control del tránsito y transporte, en jurisdicción del municipio de Sitionuevo y a la ejecución de las obras de infraestructura deportiva, parques, plazas y malla vial de conformidad con las autorizaciones impartidas por el concejo municipal de Sitionuevo Acuerdo 008 del 30 de agosto de 2024 y 001 del 24 de abril de 2025.

ff. Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio interadministrativo de cooperación, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por el MUNICIPIO DE SITIONUEVO y su entidad descentralizada SITISEM SAS, para "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS DE SEGUIMIENTO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD FILIAL DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA CON PARTICIPACIÓN DE SISTISEM SAS QUE EJERZA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETOS SOCIALES DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SITIONUEVO ACUERDO 008 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024 Y 001 DEL 24 DE ABRIL DE 2025"

gg. Que para cumplir con las responsabilidades municipales en materia de tránsito y transporte, el Municipio de Sitionuevo, celebrará un acuerdo de voluntades con una entidad descentralizada del orden municipal SITISEM SAS, en el cual las partes se comprometerán, para contribuir al desarrollo y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios que demanda su progreso, así como la calidad de vida y los derechos de los habitantes del ente territorial, en los términos que se explican en el estudio previo y se pacta en un convenio interadministrativo de cooperación, y de conformidad con las condiciones y requisitos dispuestos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

hh. Que en desarrollo de los principios de descentralización, eficiencia, eficacia y colaboración armónica que rigen a la administración pública, previstos en los artículos 1°, 113 y 209 de la Constitución Política, se hace necesario celebrar entre el Municipio de Sitionuevo, Magdalena y SITISEM SAS, el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

En mérito de lo anterior las partes,

ACUERDAN:

Artículo Uno. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS DE SEGUIMIENTO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD FILIAL DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA CON PARTICIPACIÓN DE SISTISEM SAS QUE EJERZA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETOS SOCIALES DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN JURISDICCIÓN DEL

MUNICIPIO DE SITIONUEVO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SITIONUEVO ACUERDO 008 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024 Y 001 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

Artículo Dos. ALCANCE DEL OBJETO. Las partes, en virtud de las atribuciones conferidas por el Concejo Municipal al Alcalde, a través del Acuerdo 008 de 2024, Acuerdo 001 de 2025, el Decreto 147 del 24 de abril de 2025 y 230 del 15 de julio de la misma calenda *"por medio del cual se autoriza a SITISEM a participar en la constitución de una sociedad filial de economía mixta indirecta"* definen como alcance del objeto lo siguiente:

SITISEM escogerá un socio estratégico que se encargará de EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETOS SOCIALES DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SITIONUEVO ACUERDO 008 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024 Y 001 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

En desarrollo de la radicación de las anteriores competencias SITISEM SAS a través de la filial

a. Realizar el seguimiento al desarrollo de los objeto sociales que desarrolle SITISEM SAS, a través de las filiales autorizadas en constitución,
b. Operar y mantener el sistema integral de información y realizar el soporte técnico,
c. Implementar un plan de gerencia que permita el desarrollo eficiente y efectivo del objeto social de las filiales, haciendo uso de los medios tecnológicos idoneos,
d. Apoyar los procesos misionales y de apoyo para el cumplimiento de los objetos sociales;
e. Ejercer las demás funciones que llegaren a ser asignadas por la ley o por las autoridades competentes, previa delegación.

De acuerdo con la descripción técnica, financiera, ambiental contenida en el estudio realizado por el municipio, SITISEM SAS en la selección del socio estratégico de la filial tendrá en cuenta que le corresponde al privado efectuar las inversiones justas para la implementación de la infraestructura y herramientas necesarias para prestar el servicio óptimo de los servicios que se radican en cabeza del ente territorial en virtud de las disposiciones legales.

Artículo Tres. PLAZO DE EJECUCIÓN DENOMINACIÓN. La sociedad filial de economía mixta indirecta a constituir con participación de SITISEM SAS deberá establecer en sus estatutos como nombre de la filial la razón social: "**INTRAVISSEM SAS**".

El eslogan, sigla y todos aquellos elementos de identidad visual de la sociedad de economía mixta que se autoriza constituir podrán ser indicados en los estatutos sociales.

Parágrafo primero. La sociedad filial de economía mixta indirecta a constituir "**INTRAVISSEM SAS"** tendrá a su cargo el ejercicio de la interventoría a las actividades comerciales que desarrolle SITISEM

SAS y requieran seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico bien sean desarrolladas a través de un socio estratégico o mediante la suscrición de contratos.

Artículo Cuatro. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio será de veinte (20) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

A pesar de lo dispuesto en esta cláusula, el convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las causales de terminación anticipada previstas en este documento.

El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por el MUNICIPIO.

Artículo Cinco. VALOR. El presente convenio por sí solo no genera afectación presupuestal; sin embargo, para el desarrollo del convenio, cada entidad dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

Artículo Seis. OBLIGACIONES DE SITISEM SAS. (a) Ejecutar el objeto del convenio, conforme con las disposiciones previstas en el presente convenio, bajo las especificaciones técnicas y financieras del proyecto las cuales deberán ser verificadas y acreditadas por la interventoría que se contrate para el efecto y el supervisor que se designe por parte de la entidad ejecutora. **(b)** Adelantar el proceso de selección conforme al Manual de Contratación que opere para la sociedad, para la escogencia del socio estratégico que participara en la constitución de la sociedad filial de economía mixta indirecta, con participación mayoritaria de SITISEM SAS. **(c)** Definir criterios técnicos y financieros que permitan contar con un socio estratégico que efectué las inversiones justas para la implementación de la infraestructura y herramientas necesarias para prestar el servicio óptimo de los servicios que se radican en cabeza del ente territorial en virtud de las disposiciones legales. **(d)** Definir criterios técnicos que permitan la escogencia de una interventoría que ejerza la supervisión y vigilancia en el cumplimiento de los criterios técnicos, administrativos y jurídicos por parte de la sociedad filial de economía mixta a constituir para ejercer las competencias que en materia de tránsito están radicadas en el municipio. **(e)** Proponer metodologías y estándares para la estructuración de proyectos de inversión, de acuerdo al marco legal vigente y aplicable. **(f)** Revisar condiciones de viabilidad de proyectos de inversión. **(g)** Velar por el cumplimiento de las políticas misionales del MUNICIPIO. **(h)** Apoyar la generación de los perfiles de riesgo de los proyectos que se presente en virtud del presente convenio interadministrativo, acorde con el plan de trabajo, periodicidades y metodologías definidas por la Entidad. **(i)** Obtener la clasificación como organismo de tránsito de clase “A” por parte del Ministerio de Transporte atendiendo lo establecido en la resolución 03846 de 1993. **(j)** Ejecutar las acciones necesarias para garantizar una adecuada y oportuna planeación del portafolio de proyectos a ejecutar en el municipio, tales como: (i) Definir metas e indicadores. (ii) Definir las fases, etapas y actividades a desarrollar. (iii) Definir cronogramas de trabajo. (iv) Organizar el equipo de trabajo (estructura, roles y responsabilidad). **(k)** Elaborar los informes de gestión financiera que serán remitidos al MUNICIPIO. **(l)** Las demás que correspondan al objeto del presente convenio.

Artículo Siete. SUPERVISION. EL MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones **SITISEM** SAS a través de un Supervisor designado por el Alcalde Municipal, por escrito quien velará por los intereses del MUNICIPIO, de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la Ley 80 de 1993. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, es ejercida por la misma entidad, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: 1. Exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del MUNICIPIO el equilibrio financiero del convenio. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del presente convenio. 7. Certificar la ejecución del objeto convenio dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisar y aprobar, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. 10. Velar por que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. 11. Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos de LA SOCIEDAD para que se tomen las medidas del caso. 12. Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo Ocho. EXCLUSION DE RELACION CONTRACTUAL. EL MUNICIPIO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule LA SOCIEDAD; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en su selección y en la ejecución de los contratos, responsabilidad que estará a cargo de la SOCIEDAD, siendo éste el único responsable ante EL MUNICIPIO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

Artículo Nueve. IMPACTO AMBIENTAL. – LA SOCIEDAD se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional. Parágrafo 12.1. INDEMNIDAD AMBIENTAL. – LA SOCIEDAD garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO o terceros por esta causa.

Artículo Diez. RESPONSABILIDAD: LA SOCIEDAD es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el convenio, y del recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios que se contraten para la ejecución del proyecto, por lo tanto, será igualmente responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus contratistas, al MUNICIPIO por la ejecución del objeto del convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

También habrá responsabilidad civil, penal, fiscal y disciplinaria por parte de LA SOCIEDAD, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO.

Artículo Once. INDEMNIDAD. LA SOCIEDAD se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, subcontratistas y/o dependientes, realizadas durante la ejecución del convenio.

Artículo Doce. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación y liquidación del presente convenio las siguientes: a) El mutuo acuerdo entre las partes. b) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. c) Cuando en cualquier momento se verifique por parte del MUNICIPIO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

Artículo Trece. LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Artículo Catorce. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Artículo Quince. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que con ocasión de la ejecución del contrato surjan situaciones que impliquen un posible incumplimiento parcial de las obligaciones o se suscite alguna controversia, diferencia o reclamo, las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual al interior del comité operativo y de seguimiento de que trata la cláusula séptima.

En el evento que subsista la misma, las partes dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que debió acreditarse el cumplimiento de compromisos de acuerdo a lo pactado en el comité operativo, podrán solicitar la etapa de arreglo directo por escrito al ordenador del gasto para que realice una audiencia con su participación, en la cual se busque dirimir las diferencias o controversias suscitadas, y acto seguido, se procedan a establecer acuerdos dentro del marco contractual, que garanticen la ejecución del contrato. En el evento que fracase la etapa de arreglo directo, las partes convienen que las diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la ejecución del contrato, serán resueltas a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

Parágrafo: Las partes acuerdan la presente cláusula, sin perjuicio de las acciones que el MUNICIPIO. pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra el contratista, de acuerdo con el régimen de contratación aplicable al MUNICIPIO.

Artículo Dieciséis. LUGAR DE EJECUCION. El lugar de ejecución de las obligaciones del convenio será en el MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

Artículo Diecisiete. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Representante Legal de LA SOCIEDAD declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incursos en ninguna de las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades a que se refieren la Constitución y la ley, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en la Contraloría General de la República, ni incluido en la lista de la OFAC.

Artículo Dieciocho. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: La SOCIEDAD, y los contratistas que esta vincule para la ejecución del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO están obligados a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Artículo Diecinueve. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN. En el caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

La SOCIEDAD se compromete, en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, a lo siguiente:

22.1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización del MUNICIPIO, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando la información sea solicitada por el MUNICIPIO.

b) En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el MUNICIPIO para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al MUNICIPIO a través de la dependencia competente, con el fin que se puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el MUNICIPIO para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.

22.2. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

22.3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable.

22.4. El uso de la información que debido al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO posea o reciba LA SOCIEDAD, no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello la SOCIEDAD acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada.

Parágrafo 1. De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, la SOCIEDAD está obligada a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la SOCIEDAD de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para la SOCIEDAD recolectar, almacenar, utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del MUNICIPIO.

Parágrafo 2. Para todos los efectos, los términos "*información clasificada e información reservada*", se refieren a la información que se entrega y se obtiene en el MUNICIPIO para el desarrollo de las actividades del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por la SOCIEDAD.

Parágrafo 3. El incumplimiento del objeto y/u obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Artículo Veinte. GARANTÍA. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En virtud de la composición accionaria de SITISEM SAS, donde el Municipio de Municipio de Sitionuevo – Departamento del Magdalena, cuenta con la participación mayoritaria del 51%, no se requiere la constitución de garantía única teniendo en cuenta que el Municipio de Sitionuevo figuraría como tomador/afianzado – contratista al ser accionista de SITISEM SAS y como asegurado/beneficiario por esa misma condición en su condición de contratante.

Artículo Veintiuno. PROHIBICION DE CESION. Este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a las calidades de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente su ejecución a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

Artículo Veintidós. PROTECCION DE DATOS PERSONALES. La SOCIEDAD acepta y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al MUNICIPIO a utilizar su información y, en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realizar el tratamiento de la misma (recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior del MUNICIPIO para las siguientes finalidades: a) Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; b) Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la entidad; c) Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; d) Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; e) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; f) Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas; g) Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del MUNICIPIO, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; i) Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad; j) Acceder y consultar la información del titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública ya sea nacional, internacional o extranjera; k) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; l) Generación y legalización de pólizas de cumplimiento.

Artículo Veintitrés. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual.

En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la SOCIEDAD, con el perfeccionamiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, autoriza al MUNICIPIO remitir comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico: sitisemsas@gmail.com.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la SOCIEDAD acepta que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado.

Por su parte las notificaciones, comunicaciones y correspondencia del municipio podrán enviarse a la siguiente dirección: MUNICIPIO DE SITIONUEVO (MAGDALENA)ALCALDIA MUNICIPAL CL 3 No. 7-09, e-mail contactenos@sitionuevo-magdalena.gov.co

Artículo Veinticuatro. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente documento se perfeccionará con la firma de las partes lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el profesional responsable del área de presupuesto del MUNICIPIO.

Proyectó. MOBAY SAS.
Asesor Externo [Marco Molina]